

Cipolletti, 8 de agosto de 2024.

Y VISTO: Que en el marco del Legajo MPF-CS-00873-2021, de la Oficina Judicial de Cipolletti, se llevó a cabo el juicio al imputado, R. A. S., (...).

DEL QUE RESULTA: Los días 23, 24, 25 y 29 de Julio de 2024, se realizaron las audiencias de debate contando con la presencia del Tribunal Colegiado, integrado por el Juez Guillermo Baquero Lazcano como Presidente, y las Juezas Alejandra Berenguer y Sonia Mariel Martín como Vocales, intervinieron, el Sr. Fiscal Jefe Gustavo Herrera, su Adjunta Judith Saccomandi; la Abogada Cecilia Fanessi patrocinante de la Querellante M. N., la Defensora de Menores Dra. Alicia Merino, el Defensor particular Dr. Juan Manuel Coto, y el imputado R. A. S.. Abierto el juicio, y luego de las presentaciones de forma se interrogó al acusado sobre sus datos personales como así se le informó sobre sus derechos y la importancia de la actividad procesal a la que se daba inicio. Luego se le dio la palabra al Sr. Fiscal quien formuló el alegato de apertura y fijó la acusación en los siguientes términos: Ocurrido en Cinco Saltos, en una cantidad indeterminada de ocasiones ubicables entre el mes de Febrero de 2018 y el 19 de diciembre de 2019, R. A. S. abusó sexualmente de su hija F. S. N. (nacida en fecha (...)), cuando la niña quedaba a su cuidado conforme el régimen de comunicación entonces vigente y acordado entre el mismo y la madre de la niña (L. M. N.), previo a lo cual el imputado retiraba a F. los días martes y jueves del jardín M. sito en Cipolletti, más los fines de semana de por medio, y la llevaba a su domicilio sito en una chacra ubicada (...). En esas circunstancias, S. Dio besos a su hija F. en la boca, en la zona vaginal y en la cola; le efectuó tocamientos impúdicos en la cola; le colocó el pene en la boca; como asimismo practicó juegos de contenido y características sexuales con su hija en la cama elástica, estando ambos desnudos, con “baba, caca y pis”, circunstancias en que se escupían, y el imputado le tocaba la cara y la boca con el pene. Este hecho estuvo calificado como Abuso sexual simple agravado por el vínculo, Arts. 45 y 119 letra b en función del 1er párrafo mismo artículo del CP a título de autor. La Abogada Cecilia Fanessi, en representación de la Querellante M. N., adhirió a la acusación del Fiscal y explicó su teoría del caso y cómo la va a probar. La Defensora de Menores Dra. Alicia Merino expuso en el mismo sentido que el Fiscal y Querellante, apuntando a tener en cuenta la condición de vulnerabilidad, de niña, mujer, víctima, interés superior de F. y se le de una respuesta adecuada a su situación. Tomó la palabra el abogado Juan Coto y en su alegato de apertura fijó su posición respecto de la acusación, afirmó que el hecho no existió, mantiene su reserva de oposición e impugnación a la introducción al juicio

de imágenes y video, conforme planteara en el control de acusación. Pedirá se declare no culpable a su asistido. Seguido a ello se escuchó a los testigos L. M. N., P. C., L. R.; C. R., S. P., Ana María Geymonat; Natalia Prospiti; Mercedes Anteodoro Crespo; se reprodujo la declaración en cámara gesell de la menor F. S.; declararon M. C. N.; G. O.; P. F. N.; M. P. B.; P. B.; M. A.; M. D. P. R.; B. C. A. y Sergio Blanes Cáceres. Se dieron a conocer las convenciones probatorias aceptadas en el Auto de Apertura a Juicio. Terminada la incorporación de la prueba, se dio paso a los Alegatos de Clausura. Alegatos. En primer lugar alegó el Sr. Fiscal Jefe Dr. Gustavo Herrera quien sostuvo la acusación en todos sus extremos, y adelantó su pedido de delcaración de culpable al imputado, como así que será un alegato conjunto con la Querellante, el cual versara sobre 4 puntos: dos serán tratados por la acusación pública. Estos son: la conducta de F. y las manifestaciones de F.; y dos que serán desarrollados por la acusación privada que consisten en la valoración de los dichos de F. y la denuncia de M. N.. Comenzó su exposición indicando que la denuncia que da inició a la investigación surge por un comportamiento extraño de la niña. Ya que tanto la madre como los testigos R., B., B., A. y los hermanos C. y P. notaban que algo le estaba pasando a la niña, ya que la notaban iracunda, con un comportamiento raro. La mamá le prestó atención a F. y se dio cuenta de que le estaba pasando algo relativo al sexo. Y lo segundo le llamó la atención es que le pasaba cuando F. venía de la casa del papa. La niña le devela una serie de cosas. Usa una frase, dice que su papá le puso el pito en la boca y hace el gesto de llevarse la mano a la boca. El video lo registró la mamá. Y da cuenta de que la niña pudo poner eso que vivió en palabras. El video da motor a la causa. La denuncia es de fines del 2019 y la niña es citada a comparecer a mediados del 2020. Develamiento. Cita doctrina sobre el develamiento. Fases del develamiento. “Denunciar o Silenciar el abuso” de Rozanski, señala el análisis lógico interno y externo que debe hacerse del testimonio de la víctima con cita Q., H.A. S/ Abuso sexual con acceso carnal (Doblemente Agrav. Por haber sido cometido por su Ascendiente y la convivencia con la menor.) Sentencia: 175 - 10/11/2014. Secretaría penal STJ N°2. Ese develamiento es válido, pasó el nivel de control y debemos valorarlo. Blanes nos dice que no lo podemos valorar en contraposición a lo que nos dice el TSJ. El STJ nos manda a valorar lo que dijo la niña y Blanes no. Blanes no tiene clínica, clínica tienen R. y P. . La psicología no es una ciencia es una disciplina. El develamiento de la niña debe ser valorado por el tribunal. El razonamiento de Blanes es contrario al STJ y es equivocado. La niña se lo pudo contar a la mama, el sistema judicial tardo 7 meses para oírla. Blanes dice que si

no hay una declaración formal no se puede valorar. Neuquén tardó 7 meses en escuchar a F.. F. no contó lo que le había dicho a su mamá. F. es abierta al diálogo según el video, pero evadió ingresar al tema. Tal vez fue por la falta de experiencia de la psicóloga, que tenía un año de experiencia. La niña estaba dispuesta y la psicóloga la detiene en el inicio del relato. Tal vez no hubo la confianza suficiente o no se la generó. En la entrevista previa le había dicho cosas, le dijo ya se lo conté a mi mamá. Tenemos dos relatos, uno claro; cuando F. Lo cuenta a su persona de confianza y un segundo relato (la defensa dice que no hay relato). A Blanes le faltó experiencia y leer la causa “Quintero” y no se atrevió a analizar por falta de experiencia. Nos dio una clase de interpretación y nos dio un test que no se aplica para menores. Es inconsistente su relato que dice que esto no se puede valorar, citando un test que ni se aplica para un caso como este. Es cierto que la niña no reiteró lo que le dijo a la madre. ¿Por qué? Por esa falta de empatía. La psicóloga Crespo no le generó la confianza suficiente. R. explicó cuál era el comportamiento de la niña. P., R. y Blanes. Los dos primeros atienden a niños y se dedican a clínica, lograron confianza para que la niña exprese. El Poder Judicial fracasó, en Neuquén no lograron hacer la cámara Gesell, y fracasó en Río Negro por un psicólogo forense estructurado que dijo que esto no se puede analizar. En esto tenemos que hacer un esfuerzo de interpretación según el TSJ. Alegato de la Querrela. La Abogada Cecilia Fanessi, dijo: F. habló como pudo y cuando pudo y se lo contó a su mamá. Min 10.27 cámara Gesell, la psicóloga le pregunta si se lo contó a alguien y la niña dijo a mi mamá porque en mi mamá confío. Y contó que le contó todo lo malo que le hacía papá. Los niños entienden que lo que contaron, no lo tienen que repetir. Se vuelven a traumatizar si lo vuelven a recordar. Las palabras de F. deben concatenarse con los testigos ciudadanos y los expertos. Los psicólogos dieron las develaciones clínicas y los indicadores de la niña. El hilo conductor de todos los testigos, que se han manifestado con la verdad han sido auténticas. Son personas creíbles. Han sido personas cuyos relatos de complementan y verifican. No hay contradicciones. Cada una declarando sobre sus propias vivencias. Coinciden en el comportamiento sexualizado de F.. Respecto de los dos psicólogos, ambos tienen especializaciones específicas en el campo de la infancia y de la clínica, R. se dedicaba exclusivamente al relato del niño y P. tiene muchos años en experiencia en infancias. El relato de la niña grabado por su mamá es válido y debemos analizar la sustancia de sus dichos. Psicológico: los psicólogos marcaron la ausencia de elementos externos e indicios de fabulación. No hay fabulación porque no hay guión, es una vivencia sexual a

la que fue sometida. Descartaron que un tercero haya podido imponer esta idea. Clínica: S. P. . Habló sobre el estado de perturbación de F. Palabras como: Papá, caca, pedo, culo, pito, eran palabras que de manera reiterada irrumpían en la escena del juego. Aparecía la figura del padre, como único masculino. F. estuvo expuesta a situaciones traumáticas de carácter sexual. El muñeco Ken que representaba al padre. Compulsivamente intentaba besarlo y luego lo dejaba. Aparecía un indicador defensivo de protegerse de sensaciones que iban apareciendo. Las conductas sexualizadas habían cedido en un segundo tramo de atención por no estar mas expuesta, si permanecían ciertos indicadores como la desnudez. Concluyo que un hecho traumático de contenido sexual a F. le sucedió. Los niños tan pequeños tienen imposibilidad de representación y marcó la importancia de los indicadores clínicos como indicios de escenas vividas. R. explicó que F. llegó y se desvistió en el consultorio, que era repetitiva de las palabras pis, caca, pedos, escupirlo y que siempre fue la figura del padre la que aparecía con los indicadores técnicos. Aparecía en la estructura de un juego. Emocional: F. manifestaba estos hechos traumáticos a través de su comportamiento. Desde los 2 hasta los 5 años aparecen los relatos. Los testigos hablaron del lenguaje hablado y no hablado. Testigos convivientes de la cotidianidad como R. (cuidadora), nos contó que la encontró masturbándose, en situaciones de desnudez, con juegos de besos con lengua. También que las muñecas tenían la boca y las partes íntimas rayadas. F. dejó de controlar esfínter de un día para otro. Pero no se hacía encima, intencionalmente iba arriba de la cama o del sillón y defecaba y hacia pis allí. F. le relata que padre tenía un pito muy grande. F. le decía juguemos a los pedos como si fuera una normalidad. Agrega que la única persona que retiraba a F. era su padre. Ella veía todo esto antes de que la mamá le contara sobre la denuncia. B. (amiga y psicóloga), contó sobre conductas sexualizadas, como frotarse sobre la silla, la desnudez como juego. También menciona otros hechos, en uno la niña estaba jugando con un de libro de anatomía y le dice que el pito del padre que era grande que el de la foto del libro. Asimismo, su hijo le comentó que F. le había dicho que el papa le hacia caca en la cara y que ella también. El menor lo relató de manera espontánea. Cuando F. tenía 2 años y 4 meses dijo que el pito del padre era más grande, comparándolo con el bebe a quien estaba cambiándole el panal. Esto le sorprendió ya que F. tenía claro lo que decía y que podía comparar ambos penes. A. nos relató un hecho de marzo del 2020. Tiene una hija de un año menos que F.. En una situación F. lleva a la menor a su habitación y la sra. A. va preocupada y ve la puerta trabada, al abrirla ve a dos niñas desnudas y acostadas y la ve a F. tocándole los

genitales a E.. Acto seguido F. se esconde. Ocurrió un segundo hecho. Escena de comer avena. Las madres escuchan un malestar de E., cuando suben la ven a E. llena de avena y F. estaba casi desnuda. Cuando le preguntan F. dice lo hice porque mi papá me hacía lo mismo. Había muñecas desnudas con avena en el contexto de la habitación. La nena comentó que el papa le tiraba caca blanca en la cara. A. consultó con su psicóloga y le dijo que la nena repetía en E. la situación traumática para sacar lo vivido. Los hermanos de F.: con respecto a C. dijo que F. quería jugar al gatito y al perrito y pedía besos inadecuados en la cola y en la boca. Con relación a P. , éste dijo que F. se subía a sus piernas y quería frotarse y también que una vez lo espío en el baño. Con relación a O. (fue su maestra) ella advirtió en la menor conductas extrañas. En general en la primera semana de colegio de adaptación no suelen llamar a los padres, pero a la mamá de F. la convocaron. Que había un compañero, llamado M. a quien intentaba besar y tocar, que lo acosaba, que obligaba a compañeros a besarse entre ellos, y realizaba bailes sexualizados que no eran propios de la edad. ¿Qué nos dicen estos testigos? Que existen dichos y conductas de F. se mantienen en el tiempo, son repetitivos, lineales, con coherencia interna y externa. Los hechos, ocurrieron como un juego de manera sexual. Que venía del padre. Que F. tiene vivencias y aparece la figura del padre, no otra. Los testigos nos hacen concluir las exposiciones de F. hacia el pene del padre. Los niños se exponen y toman ese conocimiento sexual; masturbación, frotamientos, desnudez propio y hacia Emilia por parte de F.. Valoración del relato de la denunciante. M. percibía conductas extrañas, sentía que había cosas que no estaban bien, que con su hija mayor no había pasado por esto, tampoco con sus sobrinos ni con los hijos de sus amigas en edades similares. Consultó a su pediatra, porque la niña somatizaba, estaba baja en peso, el percentil nunca le daba, había pruritos, alergias, dermatitis, infección urinaria, dolores abdominales constantes, pérdida de esfínteres. Consultaron a especialistas por los percentiles. Ningún especialista llegó a una patología en términos médicos. Sostuvieron que la causa es emocional. A la psicóloga de su hija mayor le consulta por el pañal y por situaciones de baño y buscaba entender. Su actitud era de retarla hasta que hubo un cambio por no encontrar respuesta. Escuchó a la niña y entendió porque la niña lo relató. Era descabellado pensar que el padre le estuviera haciendo algo malo, pero cobró sentido cuando F. hablo. Analiza los testigos de la defensa. La madre de S. que vive en Bariloche que no comparte cotidaneidad. Comenta que había discusiones entre la pareja sobre el régimen de visitas, por no poder cumplir S. sus propios horarios por su trabajo y que la mamá del imputado intentaba mediar en

esas situaciones. No vieron ni amenazas ni mensajes intimidatorios en ningún teléfono. No existe ningún mensaje así, eran discusiones cotidianas. P. R.. No estuvo en pareja desde el 2018 al 2020 no aporta nada. Blanes Cáceres nada aporta, no vio a la niña no analizó información de la causa, solo dijo no poder hacerlo, hace 30 años que no tiene experiencia clínica. No hay contradicción entre nuestros testigos, vinieron a declarar como expertos en la terapia de F.. Ustedes son un tribunal soberano sobre la evidencia, la libertad probatoria y la sana crítica rigen para evaluar la evidencia. En el caso de mujeres la ley 24685 puntualiza la libertad probatoria para evaluar estos casos. Donde? en la chacra de Cinco Saltos. Quien? El padre. Cuándo? Durante los regímenes de visitas. Qué? le tiraba caca en la boca. Cómo? A través de juegos. La evidencia acredita todo. Por eso solicitamos que se declare responsable por el hecho acusado. El Fiscal Jefe, retoma la exposición, y agrega que según el fallo Quintero se debe analizar el video bajo las líneas allí consideradas. Solicita que conforme el autor Sebastián Romero, en su obra El testimonio de los Niños, se apoyen en la experticia de los psicólogos P. y R.. De ese video la madre solo registró lo que la niña le dijo. Esa grabación es válida y contundente para declarar responsable a S.. Alegatos de la Defensora de Menores, Dra. Alicia Merino: Los abusos en la niñez deben ser analizados no solo desde lo jurídico sino también desde lo intersectorial y desde la psicología social para tratar estas problemáticas complejas donde hay que tener como horizonte al niño. Están las garantías del imputado pero el foco debe estar puesto en las infancias que merecen un plus protectorio en la asimetría de estas situaciones y hay una situación de vulnerabilidad y debe protegerse a la víctima. Los intereses y esta coalición de la víctima deben analizarse bajo el interés superior del niño que es lo que resulta de mayor beneficio para ellos y ante intereses contrapuestos hay que velar por el interés y tutela del niño teniendo en cuenta esta calidad de minoridad en el caso de los niños. La jurisprudencia nacional y el art. 18 de la CN dice que si hay derechos en pugna y garantías constitucionales siempre debe tutelarse de modo efectivo y evaluar lo mejor para los niños (Cám. Civil en causa Montero de fecha 18.09.2019). La Observación 12 de la ONU dice que el interés superior del niño y su derecho a ser escuchado debe ser armonizado. El art. 12 debe facilitar que en todas las decisiones se priorice su escucha. Es un derecho y no una obligación, que los niños lo pueden hacer o no. Esto pasó con F., que ella ya lo había realizado, pero entonces también hay que tener la mirada en otras expresiones de los niños. El primer vocabulario del niño es lo no verbal, desde la kinesia, el lenguaje corporal, el juego, la mirada, la proxemia, la estructura y la

utilización del lenguaje y el para-lenguaje. Más en casos de niños abusados que se expresan como pueden. Se expresan en el lenguaje no verbal. Teniendo en cuenta ello, las Reglas de Brasilia, la Observación 13, punto 41 que exige que se ajuste la legislación al Art. 19 se prohíbe la violencia contra los niños y aplicar sanciones específicas y apropiadas para los culpables. Alegato de la Defensa. El abogado Juan Manuel Coto, dijo: Adelanto dos solicitudes, una es la no culpabilidad de S. y, en segundo lugar por la impugnación de la utilización de ciertos medios de prueba que siempre mantuve. ¿Por qué no es culpable? Es necesario analizar la conducta de la N.. Dice el acusador publico que validan el relato de la denunciante, no de F.. De la mamá. N. siempre sospechó que S. abusaba a F. (desde bebé). Cada uno de los hechos alimentaban su profecía autocumplida. Visita en dos oportunidades a la licenciada, va a una gastroenteróloga, le pide a C. que le haga una revisión médica completa a la niña aun cuando ya había una pericia de Neuquén. Su sospecha va recibiendo distintos estímulos que van en contra y ella sigue, cuando se van acabando las teorías empieza con los interrogatorios. En este contexto recibe de su hija una manifestación que es la prueba clave del juicio, paradójicamente es la primera vez que la grababa y recibe esta manifestación. Ella la grababa a F. y se envía las grabaciones, las mandaba a su otro celular. Así se inicia este caso de abuso sexual, esto no es un abuso sexual. Es un caso de abuso sexual, la develación no es tal, no es espontanea, es direccionada con preguntas indicativas. Toda esta historia es de una profecía autocumplida en donde ella empieza a hacer los interrogatorios. La Sra. empieza a tener cierto control de la situación, les hace saber a las psicólogos que F. fue víctima de abuso, lo hace con sus amigas y con la persona que trabajaba en su domicilio. Ella da el sentido de los hechos. Puede ser lógico que la madre haya tenido esa preocupación pero a una acusación penal no se le puede dejar pasar ciertas cosas. La cámara Gesell y su valoración. Están pidiendo que aparten la cámara Gesell, a Crespo y a Blanes Caceres. La propuesta de la acusación es incorrecta y sale de la lógica de los casos de abusos sexuales. La palabra de los niños debe ser escuchada dentro de ciertas reglas. Nuestra propuesta es la de analizar inicialmente las declaración de F., pero en la cámara Gesell. Hubo un relato, pero no de un buso sexual. Se le hicieron preguntas para ingresar a la cámara Gesell. Si analizamos lo que dice la cámara Gesell dice que su papá le arrancaba la cabeza a las muñecas que le hacía sentir enojada y le dolía le corazón. No sabía nada mas de los juegos malos de papá, refiriendo que había inventado esos juegos. El testimonio de la psicologa dice que estaba en condiciones de dar la cámara Gesell. El examen previo

también lo hizo Crespo. Si hay un relato, pero no de un abuso sexual. La acusación quiere hacer un collage para sostener un caso que es insostenible. La cámara Gesell es el principal elemento y ustedes saben cómo debe valorarse. Geymonat y Prospitti, fueron consultadas para otra cámara Gesell, la madre dijo que no quería se expusiera. La Ofavi estuvo de acuerdo porque F. ya se había expresado en la cámara anterior. Ellos convalidaron esa cámara que hoy la acusación pretende que se aparte. Hay manifestación; algunas registradas y otras no, que no son espontaneas. Mi papa me hizo cosas horribles no se abordó eso, “mi papa destruía la casita de los pajaritos y le arrancaba la cabeza a las muñecas”, lo dijo antes de cualquier pregunta, como si tuviera un designio para hablar del padre. Con relación a los videos que se filmaron, preguntas que se hacían, condiciones de F.. F. está más tranquila en la cámara Gesell y está intranquila en las filmaciones con su madre. Esas grabaciones se hicieron en la época de la cámara Gesell. Con relación a lo que explicó Blanes, sostengo que no hay un entorno controlado en esas grabaciones. La madre introduce información a través de preguntas indicativas. La palabra pito la dice la madre. No estamos ante relatos espontáneos. Hay dos psicólogos. Que F. les hace manifestaciones sobre abusos sexual son interpretaciones propias. Los terapeutas no tienen que descubrir que sucedió como si lo hace el perito. Su valor es menor que el testimonio de Blanes y no cuestionan el relato, no entrevistan al padre. No se apartan de lo que la madre relata y no entrevistan al padre. No hay relato ni verbalizaciones de abuso sexual. P. dijo que F. decía: culo caca y pedo, no decía pito pene. A R., le dice si yo hablo mi papa va preso, como F. conoce un proceso judicial. Tienen un sentido marcado de quien provee la información a F.. En el colegio no hay verbalizaciones de tipo sexual, manifestó que quería llamarse P. y que tuvo cáncer. Que hizo quimio y perdió pelo. P. dice que F. uso esto del cáncer para demostrar que salió del abuso. Con interpretaciones así se construyó la evidencia. Cuando F. da síntomas del cáncer eran síntomas como si fueran ciertos, la madre lleva el mensaje de interpretación de P. al colegio. Las manifestaciones no son espontáneas no hay entorno controlado no hay sintomatología física. Con relación a la convención probatoria. La Dra Rovato examina a F. y está en la categoría 1 de Muran. Castello la revisó después, pese a lo que dijo un perito del poder judicial fue a ver otra médica. Todas las dolencias son cuestiones comunes y la gastroenteróloga le da dieta de exclusión. Después se explica por un abuso sexual. Hongo perianal, ellos vincularon con el pañal y no hay hecho que provoque evidencia. No hay sintomatología conductual. Todo se reinterpreto a partir de la denuncia de la madre. Hechos sin

significado previos y hechos posteriores. No se hizo ninguna pericia psicológica. ¿Si eran tan evidentes porque no se pidió una pericia? Se pretende apartar a los psicólogos de la cámara Gesell. Hay testimonios sobre el comportamiento de F.. Morales dijo que llegaba contenta de la casa del papá. Ninguna manifiesta problemas en la menor para ir a la casa del padre. Dijo que en 2021 no quería usar el apellido paterno y en la cámara Gesell se presenta con el apellido S.. La acusación presenta dibujos de los que no se puede dar información fiable. Eso lo dijo Blanes. Todo esto lleva por delante la valoración que se hace en los casos de abuso sexual. Las conductas anteriores se resignifican a la luz de la denuncia por abuso sexual. La persona que cuidaba le da significado a lo del pene luego de que la mamá comenta de la denuncia. En el colegio con relación al baile sexualizado, O. explicó que esos bailes son comunes en la tv y luego de la denuncia cambia su significación. Familiares de la madre hablaron de la conducta. P. N. dijo que F. se le subía encima que le quería dar besos, le vio el pene en el baño y se rió. Todos estos hechos se resignifican luego de la denuncia. El trío de amigas de N.. B. decía que F. volvía feliz de la casa del padre. Ella refirió sobre el tamaño del pene del papá de F., B. hablando con sus hijos. ¿Cómo llega esa información a sus hijos, de donde sale?. Ellos dicen que hay abuso. Lo más importante es la cámara Gesell y acá la descartaron. El testimonio del forense que ellos solicitaron también lo descartaron. Reproducen la lógica de la denunciante. Acá no se la juzga a la Sra. N., pero la acusación penal no puede apartarse de la prueba. Se apartan de la pericia de Blanes Cáceres que ellos pidieron. Solicito que declare no culpable a S. y si consideran que es culpable, tengan en cuenta la reserva de impugnación. Antes de finalizar el juicio se le informó al acusado su derecho a la última palabra. A ello S. expresó: le resulta bastante difícil encontrar las palabras para este momento. Hubieron etapas en que compartimos en que recibía mensajes aislados de la madre haciendo mención a cuestiones específicas que me alarmaron y me preocuparon. Antes de la denuncia tenía que tomar la decisión de seguir viendo o no a mi hija y yo elegí seguir estando en la vida de mi hija y la vi durante 5 o 6 meses. Hoy hace muchos años que no veo a mi hija, transitamos en la justicia en Neuquén en que la causa fue archivada e indicaba que me podía revincular con mi hija. Como es M. que no para, yo decidí no verla hasta que no haya una decisión final. Yo amé a mi hija, niego por completo lo denunciado. Decidí estar con mi hija y darle valores distintos a mi hija. A continuación se informó a las partes que el debate había finalizado que el Tribunal pasaba a deliberar y que en razón de la complejidad de los temas daría a conocer el veredicto el día 01/08/09 a las 13:00

hs.

Y CONSIDERANDO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del CPP, en la fecha antes indicada se dio lectura al veredicto y sus fundamentos, que resultan de los votos que se transcriben a continuación. El Juez Guillermo Baquero Lazcano dijo: Ni la Fiscalía ni la Querellante han logrado probar los extremos de la acusación. Se nos ha pedido en sus respectivos alegatos que declaremos culpable al imputado en base a conclusiones y afirmaciones que no tienen sustento o respaldo en la prueba producida en el juicio. La pretensión de los acusadores reposa en lo sustancial en apreciaciones subjetivas que se han estructurado a partir del convencimiento de la denunciante de que S. abusó sexualmente de su hija F. y que esto sucedió desde febrero de 2018 a Diciembre de 2019 (cuando la niña tenía entre dos y tres años de edad). La Sra. N., en época en que la niña usaba pañales (esto fue hasta los dos años y medio más o menos) comenzó a tener sospechas de que su ex pareja S. abusaba de F. y esto lo reconoció en su testimonio. La sospecha de abuso inicialmente trazada era la respuesta a que la niña cuando era restituida al hogar materno, venía paspada, con la cola colorada. Se hicieron las consultas con la médica pediatra y gastroenteróloga, pero no se llegó a un diagnóstico, se le indicó dieta. Dijo N. que al principio no podía aceptar la idea del abuso, pero su posición frente al caso indica que esa idea fue cobrando fuerza al extremo que vimos en el juicio. Cuando la niña comenzó a tener conductas de transgresión a los límites, a defecar y a orinar a modo de juego en cuanto lugar se le ocurriera, sea en el cuarto, sobre las muñecas, en la cama o el sillón, a manchar paredes con excremento, rayar, dibujar y escupir paredes, fue entonces que la Sra. N. buscó en esa idea del abuso sexual la respuesta al problema de su hija, quien además manifestaba en juegos conductas sexualizadas y dificultad en el trato con sus pares. Esa sospecha, dejó de ser lo que era, y se convirtió en una verdad para N.. Esto, se cristalizó luego de interrogar a F. bajo un cuestionario direccionado con el prejuicio del abuso, con el que finalmente construyó un relato que se ajustó a aquella idea. Ya para ese momento la denunciante estaba convencida de que F. venía siendo víctima de hechos abusivos aberrantes por parte su padre R. S.. Estas conversaciones, fueron grabadas con su teléfono y se reprodujeron los audios en el juicio como así también un video, que los acusadores indican como el develamiento del abuso. Todo esto es lo que ha llevado al Defensor en su alegato a conceptualizar lo vivenciado por la denunciante como una profecía autocumplida, dando lugar a un proceso en el que no se ha probado la acusación. En este sentido advertimos una deficiencia en la búsqueda de la verdad. Esto

se explica entre otras razones porque no se avanzó en la producción de pruebas psicológicas en la menor, no se solicitó un examen pericial psicológico, y más aún la denunciante negó la posibilidad de que F. fuera interrogada en una nueva cámara gesell, bajo la justificación de no revictimizarla. Tenemos presente que algunos meses después de la denuncia formulada en Neuquén, se llevó a cabo la entrevista bajo el protocolo de cámara gesell en el que la menor declaró, pero no brindó un relato sobre hechos que la ubicaran como víctima de abuso sexual. Como convención probatoria se tuvo por cierto que en fecha 18/12/2019 la Dra. Clara Robato del Gabinete Médico Forense del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén procedió al reconocimiento de F. de tres años de edad en ese entonces y le practicó un examen gineco anal en el cual se estableció la ausencia completa de signos físicos compatibles con abuso sexual. Esto no la conformó a la denunciante. Objetivamente no había evidencia en el cuerpo de la niña de haber sido víctima de un ataque sexual, y por eso es que con posterioridad a ese estudio, y antes del comienzo de la pandemia, la llevó a su hija a consulta con su pediatra para que le hiciera un examen completo en sus genitales y ano, que también arrojó el mismo resultado de acuerdo a lo declarado por la médica P. C.. El proceso avanzó con la investigación correspondiente, deficiente como antes señalé y llegamos al juicio. Señalé al comienzo que el Fiscal y la Querellante sostuvieron la acusación y para ello se valieron de lo que ellos denominan el relato de la niña develando los abusos a la madre, apuntaron como indicios las conductas y juegos sexualizados, reclamando se valide el testimonio de la denunciante, se tenga en cuenta lo declarado por los psicólogos R. y P. , y no se valore de manera negativa a los intereses de esa parte ni la declaración en cámara gesell de la menor, como tampoco las conclusiones arribadas por el Psicólogo Forense Sergio Blanes. A ello debo decir que en todo proceso donde se investiga y juzga un abuso sexual infantil la prueba de mayor peso es la declaración en cámara gesell. Esta prueba ante la ausencia de testigos directos, requiere ser apuntalada por prueba indiciaria. De allí a que se acuda a los testigos indirectos que escucharon en primera persona el develamiento del menor (cuando ello ocurre), se producen informes periciales de psicólogos, médicos, se rastrean datos en la historia clínica, etc. En el presente caso ya señalé en párrafos anteriores, hubo una declaración en cámara gesell que se produjo como anticipo jurisdiccional en la ciudad de Neuquén en fecha 14/07/2020. La encargada de esa entrevista declaró en el juicio, es la Lic. Mercedes Antedoru Crespo quien explicó que previo a ello, el día 02/07/2020 mantuvo una entrevista con la niña para evaluar si contaba con las condiciones necesarias para dar su

declaración. F. a esa fecha tenía cuatro años y medio de edad, la Lic. Crespo dictaminó que la niña estaba en condiciones de declarar, tenía aptitud para narrar una historia, capacidad para poder contar. En esa primera entrevista la niña le dijo “mi papá me hacía juegos horribles”. En la cámara gesell, al ser interrogada se mostró ansiosa, inquieta, dispersa, algo esperable en consideración a una niña de esa edad. No presentó problemas de atención, estaba dentro de los parámetros de una una menor de cuatro años y medio de edad. La lic. Crespo concluyó que no hubo en esa declaración en el relato de la niña, referencia a los hechos denunciados. Esto independientemente de lo declarado por la Profesional, pudimos verlo y apreciarlo en la reproducción de la declaración en cámara gesell de F.. Ante la consulta puntual de la lic. Crespo a la niña respecto de los juegos horribles del papá, respondió que los había inventado. Dije en la introducción al tema, que la Fiscalía (de Cipolletti al recibir el caso por declaración de incompetencia de Neuquén) intentó concretar una segunda cámara gesell. Sobre este punto declararon la Lic. Geymonat y Lic. Prospiti de la Oficina de Atención a la Víctima. Nos ubicamos en época de pandemia con actividad acotada, junio de 2021, las Profesionales debían dictaminar si F. estaba en condiciones de dar una declaración. A ese fin el 29/06/2021 la lic. Geymonat mantuvo una conversación por teléfono con la Sra. M. N. quien le expresó que no quería exponer a su hija a una nueva declaración, se negaba a que fuera entrevistada y por ese motivo, no tuvieron contacto con la niña. A pedido de la Defensa y para refrescar memoria, se le hizo leer la página dos de su informe, y ratificó que N. le dijo en relación a S., “que se pudra en la cárcel”, que pague en función de lo que la niña le había dicho. A su vez la Lic. Natalia Prospiti en el juicio dijo que consultó (por teléfono) al terapeuta de la menor, Lic. R., y que éste le dijo que F. no tenía condiciones como para declarar, y sugería que no prestara declaración, se evitara revictimizarla. Lo cierto es que no hubo cámara gesell, y el dictamen de Ofavi se elaboró sin haber tenido una entrevista personal presencial ni con la niña ni con su madre, quien como afirmaron las profesionales, hubo oposición de aquella. Para cerrar este punto, válido es entonces afirmar que la niña dio su declaración en cámara gesell, pero sobre los hechos de abuso sexual nada dijo. Es infundada la crítica del Fiscal a la labor de la lic. Crespo, y reprocharle que no supo o no pudo generar el clima para que la niña hablara sobre los abusos, como consecuencia a su falta de experiencia. A ello debo responder que la tarea de la lic. Crespo se observó como prolija y sumamente profesional en el trato con la niña. Ante la ausencia de un relato de F. sobre los supuestos hechos de abuso sexual, la Fiscalía y la Querrela sostienen que debemos

valorar como tal el que le hiciera a su madre, y fuera grabado y filmado. La Defensa se opuso a la incorporación de estas evidencias porque son audios y video que se hicieron sin ningún tipo de control. Discrepo con el Defensor en esta objeción, ya que considero que es válido incorporar estos documentos de audio y video al debate, rige el principio de libertad probatoria (art. 165 del CPP). No obstante ello, si comparto la crítica efectuada por el Dr. Coto, en relación a que es una información de escaso valor por su falta de control entre otras razones. Desconocemos en qué contextom fueron tomadas esas imágenes y audios, ello sin perjuicio de las afirmaciones de quien los registró. No sabemos si esos audios o videos responden a una única secuencia o si son el resultado de varios intentos para lograr las respuestas buscadas. Y sostengo esto porque al escuchar los audios y ver el video, quedó plasmado que la Sra. N. direccionó intencionalmente las respuestas con el objetivo de construir un relato de abuso sexual. De lo que vimos y escuchamos, las respuestas de la niña, en general iban en sentido negativo o afirmativo según la indicación de la pregunta que le formulaba la madre. Incluso en algunos momentos la Sra. N. introdujo palabras e imágenes que la niña no había utilizado. En algún pasaje la niña responde que el padre le tocó sus partes íntimas, y cuando se la interroga por sus partes íntimas, se señala o toca la nariz y el mentón. Considero que esta prueba documental consistente en audios, video y fotografías exhibidas en el juicio, introducidas con el testimonio de la denunciante, tienen escaso valor probatorio por lo antes expresado. En modo alguno puede ser equiparada la información así obtenida, a la que se produce en una declaración en cámara gesell. No obstante ello, Fiscalía y Querellante pretenden se dé prioridad a lo aportado por la denunciante y se tenga como un relato válido y con el carácter de develación. Justo es señalar que estas evidencias (audios, video y fotografías) fueron puestas a consideración y estudio pericial a cargo del Psicólogo Forense Sergio Blances Cáceres. Su conclusión fue categórica y lo fundó al ser interrogado en el juicio. Indicó que para realizar esa tarea y evaluación, esa prueba debe ser recepcionada bajo determinadas condiciones y debe ajustar su trabajo a ciertos parámetros para ser tenidos con certeza suficiente como prueba. Explicó que no hay metodología que avale esa intervención pretendida y que una opinión en esas condiciones sólo es de carácter subjetivo. Precisó el Psicólogo Forense que para realizar los dibujos, las pruebas, técnicas y peritaje debe hacerse en un ámbito donde puedan controlarse todas las variables. Ello es así porque el estímulo produce una respuesta y en el caso de dibujos, hay frases específicas que movilizan la producción de una determinada conducta. En el caso de materiales que no se producen

en un ámbito pericial salvo la autopsia psicológica, si no se tiene garantizado quién hizo la pericia, qué estímulo se utilizó, en qué condiciones estaba la persona, no puede expedirse. Ya en esos indicadores también se tienen en cuenta las distintas variables del medio ambiente, teniendo en cuenta aspectos tales como el ruido, el ambiente entre otros. Eso hace que no se pueda evaluar porque no fue quien tomó la pericia. No hay metodología por ello, dejando de lado la experticia para producirlo. La metodología debe estar en paper y estar receptada por los psicólogos forenses y dicen que no debe hacerse. Solo puede llevarse adelante siguiendo un método, lo contrario llevaría a una opinión subjetiva. De hacerlo se contraviene el código de ética obligatoria para el ejercicio profesional. Por fuera de un entorno controlado no puede emitirse dictamen. En el consultorio se analiza la fase cognitiva, y se saca conclusiones de las indicaciones y estímulos que le proveen, se analiza todo y también como actúa la persona. Ej. Test de Persona bajo la lluvia. Son variables que puede controlar en un espacio controlado. En contra de lo declarado por el Psicólogo Blanes Cáceres, el Fiscal expuso una crítica desmedida e infundada. Trató de descalificarlo por no tener suficiente experiencia en clínica, con proposiciones y preguntas fuera de lugar, llegó a afirmar en su alegato que Blanes debía leer un fallo del STJ (Quinteros) para finalmente decir ligeramente que la Psicología no es una ciencia, sino una disciplina. No voy a confrontar sobre este punto, si la psicología es ciencia o disciplina, basta con buscar su definición en la Real Academia: Ciencia que estudia la actividad y los procesos psíquicos. El tema no merece mayor tratamiento, pero si debo decir algo en relación a al fallo citado por el Fiscal Jefe (STJ, Sentencia 175 de fecha 10/11/2014). Esta resolución del Superior Tribunal de Justicia fue con motivo de un recurso de casación de la Fiscalía contra la Sentencia absolutoria en un caso en el que se había acusado al imputado por un abuso sexual en perjuicio de su hija adolescente. En ese proceso, hubo declaración en cámara gesell de la víctima (una adolescente) quien narró el supuesto abuso cometido por su padre. El caso terminó con una absolución confirmada en casación por el STJ y en uno de sus párrafos se lee en el voto rector: #Diré muy sintéticamente que el estándar para la prueba en materia penal solo posibilita la condena en la medida en que se llegue a una convicción para ello “más allá de toda duda razonable”./././4. Asimismo, tanto para este tipo de delitos –pero también para otros-, en la medida en que la prueba principal radique en el testimonio de la víctima, sus dichos deben ser sometidos a un estricto análisis lógico, tanto interno como externo, respecto de los indicios que encuentren vinculación con el. También he de señalar que, ante el supuesto –como en el caso- de hipótesis contrarias, la

racionalidad de la decisión parte del desarrollo probatorio de cada una de ellas y de su comparación para poder dilucidar luego si la de cargo arriba al estándar antes referido...”. Ahora bien y en respuesta al resto de las afirmaciones efectuadas por el Fiscal y Querellante en sus alegatos en torno a los comportamientos observados en la menor, juegos y bailes sexualizados, dificultad en el trato de la niña con sus pares; fueron interpretados como indicadores de abuso sexual, pero no hay prueba en el juicio que respalden esa conclusión. La niña no fue examinada por un sicólogo forense, carecemos de una información vital para la suerte de la causa. Se ha pretendido cubrir esta ausencia con las declaraciones de los licenciados en psicología que estuvieron como terapeutas de la menor. Me estoy refiriendo a S. P. y R.. En sus testimonios, ninguno de ellos a lo largo de la terapia, escucharon relatar a la menor haber sufrido hechos de abuso sexual a manos de su padre. No desconozco que ambos observaron en la niña situaciones especiales, indicadores, que desde su profesión responden a que experimentó algo traumático. Ninguno de ellos pudo afirmar certeramente que el trauma fuera de origen sexual por abuso, y ambos respondieron que la terapia la hicieron porque la madre de la niña acudió a ellos y que la niña tenía conductas sexualizadas como así dificultad en la relación con otros niños, y a ambos les dijo que F. le había relatado la situación de abuso con el padre. Ni P. ni R., escucharon de boca de la niña, haber sido víctima de hechos de abuso sexual. Esto lo reafirmo, porque se le criticó a la lic. Crespo falta de empatía o de experiencia en el interrogatorio hecho a la niña en la Cámara gesell, y sin embargo habiendo estado en terapia alrededor de un año con cada profesional, F., nada les dijo sobre los supuestos hechos de abuso. En conclusión y para cerrar este punto, entiendo que tanto Fiscal como Abogada de la parte Querellante, han sobredimensionado el valor de los testimonios de R. y P., elevándolos a la categoría de informes de peritos. Ellos concurren como testigos, no hicieron ninguna pericia, esto no puedo dejar de resaltarlo. No ha sido discutido el tema de las conductas y juegos sexualizados de F., es un hecho aceptado y probado. Pero de allí a inferir o concluir que esto se debe a que fué abusada por su padre hay un camino no transitado, faltan pruebas y sobran conclusiones subjetivas que se apoyan en un relato que ayudó a construir la denunciante. Ese relato lo sostuvo M. N. en el tiempo y así lo transmitió a su círculo más íntimo, amigas y hermanos. Así declararon en el juicio la empleada de N., niñera de F. Sra.L. R., sus amigas P. B., M. B., M. A., hermanos P. N. y C. N.. Punto en común de esos testimonios, haber observado conductas, actitudes, juegos sexualizados en F. desde muy chiquita. En su mayoría, y en especial las amigas y C. N. dieron sus declaraciones

con un fuerte prejuicio de que efectivamente S. había abusado sexualmente de F.. Todas ellas partieron de la afirmación que les hiciera M. N., que F. le había contado que su papá R. S. la había sometido a prácticas sexuales aberrantes. Ante ello cualquier dato u observación en las conductas sexualizadas y transgresoras de F., respondían a que estaba acusando, mostrando que algo le estaba pasando, y ese algo es que estaba siendo abusada por su padre. Todas en mayor o en menor medida coincidieron en las conclusiones: alguna de ellas llegó a decir que F. con esos comportamientos estaba poniendo palabras a lo que le estaba sucediendo; otra asimiló que la travesura de ensuciar a la amiguita con avena y enchastrarla tenía connotación sexual. Párrafo aparte merece la valoración que hacemos del testimonio de la maestra de primer grado de F.. Me estoy refiriendo a la docente O. que tuvo alguna confusión con el año escolar al que hizo referencia. Afirmó que durante el año 2020 tuvo como alumna de primer grado a F. (el día 3 enero de ese año cumplió cuatro años de edad), en realidad esto sucedió durante el año escolar 2022. Tengo en cuenta que de acuerdo al Auto de Apertura a Juicio, se convocó a la testigo para hablar del informe pedagógico de fecha 22/03/2022. Hecha esta salvedad, lo llamativo del testimonio de G. O. es que refirió que F. se hacía llamar P. y presentaba algunos comportamientos no habitual en niños de esa edad (seis años en el período lectivo 2022). Puntualmente la docente indicó que P. tenía obsesión con un compañerito, que tenía dificultades en el trato para relacionarse con sus compañeros, que los hacía juntar las cabezas como para que se besen, que cuando bailaba se meneaba, hacía un baile de perreo sexualizado y en lo más significativo, llegó a contarle y hacerle creer que había padecido cancer, que tuvo tratamiento con una serie de detalles en el relato que motivó convocar a la madre para abordar ese tema. Conclusión de lo anterior es que había comportamientos en F. que le generaron problemas de relación con sus pares sea en la escuela o bien con hijitas/os de las amigas de la mamá. A lo que se suma como mas relevante lo acontecido días previos a la denuncia, con el descontrol de la niña dentro del hogar, que defecaba en cualquier lugar, sobre las muñecas, sillón, etc. Esto no por falta de manejo de sus esfínteres, sino como juego, manchar las paredes con caca, escupidas, etc. Esta situación fue la que entre otros, motivó la consulta con la lic. S. P. (enero de 2020). Y aquí me detengo en un último enfoque que tiene que ver con la falta de un relato en la niña sobre haber sufrido un abuso sexual. F. en ese entonces repetía palabras como caca, pedo, pis, culo. Había una obsesión con lo escatológico, pero estas palabras no conformaban un relato, estaban descontextualizadas. Esto último lo afirmo porque así lo expresó en sus apreciaciones la

lic. S. P.. De manera clara dijo la terapeuta que no había un relato. Pero el relato aparece por boca de la denunciante quien sostuvo que F. se lo contó. Ya me expedí sobre este tema, la escasa validez que tienen los audios y el video, y en especial porque no oímos ni vimos a una niña contar una historia de manera espontánea, sino a una nena exitada, sumamente inquieta de cuatro años de edad, que respondía a las preguntas direccionadas de su madre. Mientras que en un ambiente adecuado y en condiciones de estabilidad, propio del generado en una cámara gesell como la que vimos en el juicio, F. habló, pero nada dijo de haber sido abusada por su padre. Ya para ir cerrando los fundamentos de esta decisión, no paso por alto que los Acusadores apuntaron a que la niña tuvo un cambio significativo a partir de la denuncia penal, así dijeron que terminaron los juegos sexualizados, mejoró su comportamiento, que era una nena feliz, etc. Esta conclusión por cierto no tiene respaldo ni siquiera en lo que denominamos prueba indiciaria. Los indicios deben ser unívocos, precisos y no admitir en la conclusión varias respuestas a lo que se quiere acreditar. Así apreciamos que la denuncia se hizo en Diciembre de 2019, que estuvo bajo terapia con los lic. S. P. primero, luego con C. R., para retomar con P., y así llegamos al año 2022, primer grado del primario al que asistió F., y algunas conductas y juegos sexualizados aún persistían. Esto último lo observó la docente O., conforme lo valoré en párrafos anteriores. En consideración a lo expuesto, afirmamos que la prueba producida en el juicio no alcanza como para arribar a un grado de convicción suficiente como para una declaración de culpabilidad, lo que implica la absolución del imputado. Las Juezas Alejandra Berenguer y Sonia Mariel Martín dijeron: adherimos al voto que precede por ser reflejo de lo deliberado. Nuestro voto.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Juicio del Foro de Juezas y Jueces de la IV C.J de Cipolletti

RESUELVE:

Absolver a R. A. S., de demás datos personales anotados en el legajo de mención, por el hecho por el que ha sido juzgado, tipificado como Abuso sexual simple, agravado por el vínculo, art. 119 1er párrafo, letra b del CPP., sin costas.

Protocolícese, regístrese, notifíquese y comuníquese.

BAQUERO Firmado

digitalmente por

LAZCANO BAQUERO LAZCANO

Guillermo Guillermo Javier

Fecha: 2024.08.08

Javier 09:02:07 -03'00'

MARTIN Firmado digitalmente

por MARTIN Sonia

Sonia Mariel

Fecha: 2024.08.08

Mariel 12:06:23 -03'00'

Firmado digitalmente por:

BERENGUER Alejandra

Fecha y hora: 08.08.2024 12:03:29